

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestra, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 mayo 1918.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SUBSISTENCIAS

###### CIRCULAR

Los que deseen adquirir gasolina de la asignada a esta provincia a precio de tasa, la solicitarán de este Gobierno hasta el día 4 de junio inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:

A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado o Municipio ó de empresas concesionarias.

B) Motores de fábricas e industrias y automóviles de Médicos cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

2.ª En las instancias se expresarán: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalados en la regla anterior a que se destina la gasolina y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche o motor a base de emplear mezcla de una quinta parte de gasolina y cuatro de alcohol.

3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo corriente de contribución ó impuesto correspondiente a su coche o industria y la patente, en su caso, ó certificación de estar exentos de tributos, y además:

A) Los encargados o concesionarios de servicios de carácter nacional o municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.

B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado, que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual de la mezcla indicada en la regla 2.ª

C) Los Médicos certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona o entidad que adquiriese gasolina y la dedicara a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 30 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de diciembre de 1912, en que terminaron los últimos efectuados;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto de 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor o Contador Mercantil o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el B.º V.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda o por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin

haber estado destituido del cargo por providencia firme. E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que a continuación se publica y será también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos, ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Administración.

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### PROGRAMA

Para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos, municipales de los Gobiernos Civiles.

### PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

#### Tema 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

#### Tema 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

#### Tema 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

#### Tema 4.º

Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

#### Tema 5.º

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

#### Tema 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de junio de 1911.

#### Tema 7.º

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

#### Tema 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

#### Tema 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

#### Tema 10.

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

#### Tema 11.

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

#### Tema 12.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

#### Tema 13.

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

#### Tema 14.

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

#### Tema 15.

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

#### Tema 16.

Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

#### Tema 17.

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

#### Tema 18.

Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

#### Tema 19.

Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

#### Tema 20.

Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

#### Tema 21.

Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

#### Tema 22.

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos e instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las direcciones.

#### Tema 23.

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

#### Tema 24.

Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

#### Tema 25.

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

#### Tema 26.

Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

#### Tema 27.

Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

#### Tema 28.

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable a los contratos administrativos.

#### Tema 29.

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

#### Tema 30.

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

#### Tema 31.

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

#### Tema 32.

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

#### Tema 33.

Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

#### Tema 34.

Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

#### Tema 35.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

#### Tema 36.

Organización y modo de funcionar de la Comisión Provincial.

#### Tema 37.

Competencia y atribuciones de la Comisión Provincial.

**Tema 38.**

Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial. — Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes. — Reglamento por que se rigen.

**Tema 39.**

Contadores de fondos provinciales. — Origen y fundamento del cargo. — Su reglamentación.

**Tema 40.**

Depositarios de fondos provinciales. — Naturaleza de este cargo.

**Tema 41.**

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

**Tema 42.**

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales. — Suspensión de los mismos.

**Tema 43.**

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

**Tema 44.**

Contingente provincial. — Repartimiento. — Bases sobre que jira. — Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite. — Recursos contra el repartimiento.

**Tema 45.**

El Municipio. — Breve reseña histórica del Municipio español. — Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

**Tema 46.**

Ley Municipal vigente. — Antecedentes de la misma. — Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

**Tema 47.**

De los términos municipales y de sus alteraciones.

**Tema 48.**

Organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales.

**Tema 49.**

Atribuciones de los Ayuntamientos. — Asuntos de su exclusiva competencia. — Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación. — Acuerdos que deben ser ratificados.

**Tema 50.**

Bienes municipales. — Sus clases. — Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos. — Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos. — Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

**Tema 51.**

Ordenanzas municipales. — Su formación y aprobación. — Penas por su infracción. — Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

**Tema 52.**

Nombramiento y separación de empleados municipales. — Condiciones de los profesionales. — Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos. — Examen de las disposiciones que las regulan.

**Tema 53.**

Prestación personal. — Bagajes. — Alojamientos.

**Tema 54.**

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior. — Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

**Tema 55.**

Autorizaciones para litigar y transigir. — Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. — Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

**Tema 56.**

Inscripciones intransferibles. — Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios. Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

**Tema 57.**

Municipalización de servicios.

**Tema 58.**

Deberes de la Administración municipal respecto a las subsistencias públicas. — Policía de Abastos.

**Tema 59.**

Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

**Tema 60.**

De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

**Tema 61.**

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

**Tema 62.**

De los secretarios de Ayuntamiento. — Su nombramiento y separación según la ley y disposiciones reglamentarias. — Sus atribuciones y deberes.

**Tema 63.**

Contadores de fondos municipales. — Su reglamentación. — Atribuciones y deberes.

**Tema 64.**

Depositarios de fondos municipales. — Naturaleza de este cargo.

**Tema 65.**

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos. — Ante quién proceden. — Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales. — Suspensión de los mismos. — Recursos contra las providencias de suspensión.

**Tema 66.**

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

**Tema 67.**

Contratos de servicios provinciales y municipales. — Su concepto y forma de celebrarse. — Pliegos de condiciones. — Forma de exposición al público. — Quiénes no pueden ser contratistas.

**Tema 68.**

Contratos de servicios provinciales y municipales. — Depósitos. — Fianzas y sus requisitos. — Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias. — Anuncios previos.

**Tema 69.**

Subastas sencillas. — Subastas dobles y simultáneas. — Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

**Tema 70.**

Rescisión de los contratos provinciales y municipales. — Multas e indemnizaciones. — Subrogaciones y cesiones de derecho. — Suspensión de las subastas anunciadas. — Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

**Tema 71.**

Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse. — Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

**Tema 72.**

Beneficencia. — Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

**Tema 73.**

Obras públicas provinciales y municipales. — Disposiciones legales a que están sujetas.

**Tema 74.**

Contingente carcelario. — Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

**Tema 75.**

Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

## SEGUNDA PARTE

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

**Tema 1.º**

Matemáticas. — Aritmética. — Numeración oral y escrita.

**Tema 2.º**

Adición y sustracción de números enteros.

**Tema 3.º**

Multiplicación y división de números enteros.

**Tema 4.º**

Potenciación de números enteros.

- Tema 5.º**  
Divisibilidad.—Números primos.
- Tema 6.º**  
Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
- Tema 7.º**  
Números enteros y fraccionarios.—Reducción a un denominador común.
- Tema 8.º**  
Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.
- Tema 9.º**  
Multiplicación de números enteros y fraccionarios.
- Tema 10.**  
División de números enteros y fraccionarios.
- Tema 11.**  
Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.
- Tema 12.**  
Metrología.
- Tema 13.**  
Regla de tres.
- Tema 14.**  
Regla de compañía.
- Tema 15.**  
Regla de aligación.
- Tema 16.**  
Regla de conjunta.
- Tema 17.**  
Interés simple.
- Tema 18.**  
Descuento.
- Tema 19.**  
Cuentas corrientes con interés.
- Tema 20.**  
Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.
- Tema 21.**  
Pignoración de fondos públicos.
- Tema 22.**  
Cambio nacional con gastos.
- Tema 23.**  
Cambio extranjero con gastos.
- Tema 24.**  
Interés compuesto.
- Tema 25.**  
Anualidades.
- Tema 26.**  
Imposiciones.
- Tema 27.**  
Empréstitos.
- Tema 28.**  
Teneduría de Libros.—Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.
- Tema 29.**  
Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.
- Tema 30.**  
Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.
- Tema 31.**  
Libros auxiliares y registros.
- Tema 32.**  
Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.
- Tema 33.**  
Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.
- Tema 34.**  
Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.
- Tema 35.**  
Operaciones en participación.
- Tema 36.**  
Contabilidad de compañías industriales.
- Tema 37.**  
Contabilidad de compañías comerciales.
- Tema 38.**  
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.
- Tema 39.**  
Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.
- Tema 40.**  
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.
- Tema 41.**  
Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.
- Tema 42.**  
Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.
- Tema 43.**  
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.
- Tema 44.**  
Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de mayo de 1892 y de 12 de mayo de 1899.
- Tema 45.**  
Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de diciembre de 1902.
- Tema 46.**  
Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.
- Tema 47.**  
Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?
- Tema 48.**  
Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.
- Tema 49.**  
Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.
- Tema 50.**  
Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.
- Tema 51.**  
Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha substituido el impuesto de Consumos.
- Tema 52.**  
Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asumidos en los que se ha substituido el impuesto de Consumos.
- Tema 53.**  
Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya substituido o no el impuesto de Consumos.
- Tema 54.**  
Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.
- Tema 55.**  
Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.
- Tema 56.**  
Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.
- Tema 57.**  
Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.
- Tema 58.**  
Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

**Tema 59.**

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

**Tema 60.**

Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

**Tema 61.**

Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

**Tema 62.**

Contabilidad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

**Tema 63.**

Contabilidad provincial y municipal. Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

**Tema 64.**

Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

**Tema 65.**

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

**Tema 66.**

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

**Tema 67.**

Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

**Tema 68.**

Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1'20 sobre pagos.

**Tema 69.**

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

**Tema 70.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

**Tema 71.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Repos.

**Tema 72.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

**Tema 73.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

**Tema 74.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

**Tema 75.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio. Madrid, 24 de mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta 27 mayo 1918.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Angel Casanova Lasilla, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro

incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Territorial.—Año de 1910.

Pedro Bequé Burguete, 1.354'99 pesetas.

En Uncastillo, a 20 de diciembre de 1917.—El Recaudador, Angel Casanova.

## SECCION QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está retenido entre los poseedores de tales depósitos por resguardar las dificultades de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el Real decreto de 29 de marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones a los puntos de destino.

2.º En la misma Delegación se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clases y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedición con expresión del consumo a que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan a nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos a los correspondientes precios de tasa a los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse a la Delegación Regia de Sumi-

nistros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente para el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza a los poseedores de los depósitos a nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse a la incautación de las partidas que sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Hulleros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, a fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1918. — El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta 28. mayo 1918)

## SECCIÓN SEXTA

### Alcalá de Ebro.

El recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el año 1919, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento; el primero por cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el segundo desde el día 1.º al 15 de junio próximo, a los efectos reglamentarios.

Alcalá de Ebro, 25 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Olite.

### Chodes.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de rústica y expedientes de alta y baja para el registro fiscal de edificios y solares, como igualmente el acta de recuento general de ganadería para el año próximo de 1919, a los efectos consiguientes.

Chodes, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Alfredo Cabeza.

### Epila.

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales relativas al año 1917, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, con toda la documentación que las integra, por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Epila, a 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Félix Sobreviola.

### Fuendejalón.

El repartimiento gene al para cubrir el déficit del presupuesto municipal y el reparto de consumos, los dos para el actual año 1918, se hallarán expuestos al público, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuendejalón, 27 de mayo de 1918. — El Alcalde, Andrés Anciso.

### Langa del Castillo.

Por término de cinco y quince días respectivamente, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º de junio próximo, el recuento gene-

ral de ganadería y apéndice al amillaramiento para el año 1919.

Langa del Castillo, a 26 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Lavilla.

### Monegrillo.

Del 1 al 15 del próximo mes de junio y durante las horas de oficina, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, juntamente con el expediente de recuento general de ganadería, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el año 1919, con el fin de oír las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren perjudicados en sus riquezas.

Monegrillo, 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pantaleón Lucientes.

### Plasencia de Jalón.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año de 1919, a los efectos reglamentarios, y desde el 1 al 5 del mismo mes el recuento general de ganadería.

Plasencia de Jalón, a 27 de mayo de 1918. — El Alcalde, Antonio Olivito.

### Purroy.

Por espacio de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de esta villa confeccionados para el próximo año de 1919, con el fin de oír reclamaciones.

— Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguncil de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 180 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes a esta Alcaldía por tiempo de ocho días; pasados los cuales se proveerá.

Purroy, 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Garza.

### Rueda de Jalón.

Durante el tiempo reglamentario y horas de oficina, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, a los efectos correspondientes, el recuento general de ganadería y apéndices al amillaramiento de la misma, formados para el año 1919.

También se hallará de manifiesto en la misma oficina, por término de ocho días, que darán principio el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento general girado entre los vecinos y terratenientes forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, advirtiendo a los contribuyentes forasteros que en aquél figuran, que el presente anuncio servirá de notificación a los mismos, puesto que esta Alcaldía ignora el domicilio fijo de aquéllos, siendo por tanto este medio el único factible que puede y debe emplearse en estos casos, no admitiéndose pasado el plazo anunciado reclamación alguna contra el referido repartimiento general.

Rueda de Jalón, 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Alfredo Martín.

### Sediles.

El recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año 1919, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco y quince días respectivamente, a contar desde el 1.º del próximo mes de junio, a los efectos de reclamación.

Sediles, 25 de mayo de 1918.—El Alcalde, Bernardino Blasco.

### Tabuena.

El recuento general de la ganadería de este término estará expuesto al público por cinco días, como asimismo el apéndice de altas y bajas al amillaramiento por quince, contados desde la publicación de este anuncio, y durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento; todo ello para el reparto de las contribuciones en 1919.

Asimismo y por tiempo reglamentario quedan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1917, a fin de que puedan ser examinadas y llevar a efecto las reclamaciones que se consideren pertinentes contra la confección y aprobación de las mismas.

Tabuena, 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Chueca.—El Secretario, León Carnicer.

**Torrelapaja.**

El recuento general de ganadería de este distrito municipal para el año de 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a efectos de reclamaciones.

Torrelapaja, 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

**Caspe.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 9.—Aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de las gestiones practicadas por la Alcaldía sobre arreglo de calles, limitándose por ahora a la de Treinta de Septiembre.

Intentar a base de la Ley de Caminos vecinales, conseguir subvención del Estado para enlazar carreteras de Alcañiz, Chiprana y Maella en su coincidencia en las afueras de la balsa con la estación del ferrocarril y la derivación de la de Mequinenza a enlazar en Capuchinos con la de Maella.

Darse por enterada de la resolución de la Junta de Patronato de Farmacéuticos confirmando supresión de una plaza en esta ciudad.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita a Modesta Arpal.

Designar una Comisión encargada de estudiar y proponer los medios más prácticos y convenientes para el mejoramiento y conservación de caminos vecinales.

Autorizar al Presidente de la Comisión de Gobernación para que trace el perímetro que crea necesario a los efectos del proyecto de ensanche del Cementerio.

Aprobación de varias facturas.

Sesión en segunda convocatoria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Juzgado de instrucción, interesando varias certificaciones, entre ellas la relativa al acuerdo sobre ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en las diligencias que se instruyen sobre denuncia contra don Rafael Bosque.

Que la Alcaldía, en vista de las circunstancias, se prevena contra la carestía de las carnes.

Señalar para las sesiones en primera convocatoria el sábado de cada semana, a las nueve de la noche.

Sesión en segunda convocatoria del día 22.—Aprobación del acta anterior.

Designar al Alcalde y Secretario para que lleven la representación del Ayuntamiento en la Asamblea de Municipios convocada para el día 9 de mayo en Zaragoza.

Que la Presidencia, puesto que lo es de la Junta de cárceles, recoja las quejas producidas por la directiva del Círculo Católico, sobre filtraciones en los bajos del edificio, dimanantes de la casa contigua perteneciente a la expresada Junta de cárceles.

Conceder a D. José Navarro Timoneda la renovación de sepultura que solicita, previo pago de los derechos establecidos.

Autorizar a D. Mariano Pérez Vidal para la ejecución de las obras de reforma que solicita, previo pago de los derechos marcados y bajo la inspección de la Comisión en cuanto afecte a la vía pública, así como a D. Santiago Vicente en las suyas.

Conceder a D.<sup>a</sup> Rafaela Poblador el traslado de restos dentro del Cementerio, previo pago del nicho que solicita.

Aprobar dos estados de jornales de la semana anterior.

El Sr. Geric formuló un ruego sobre arreglo de la tajadera que sobresale en el camino de la estación y que se cieguen los pozos existentes en el exconvento de San Juan con peligro constante para los niños que acuden a jugar en aquel sitio; prometiendo la Presidencia atender sus ruegos.

Sesión del día 27.—Aprobación del acta anterior.

Conferir a los señores Regidor Sindico y Secretario la representación, tan amplia como sea necesaria, para que practiquen cuantas gestiones sean necesarias a la defensa de los intereses de los contribuyentes de este distrito, solos o unidos a otros representantes, contra la imposición de partidas fallidas en el repartimiento de contribución rústica para el año actual.

Que por la Alcaldía se acometan las obras de reparación de calles por el orden que se determina.

Estableciendo las conclusiones en que se inspira la Cor-

poración para que los representantes ya nombrados para concurrir a la Asamblea puedan mantenerlas en cuanto no se oponga a la general apreciación, o lo notifiquen en su forma respetando el fondo como opinión de este Ayuntamiento.

Caspe, a 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Fulgencio Cirac.—El Secretario, José Senver.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CANCIONILLAS GIRALDOS, Agustín; hijo de Juan y de Manuela, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros; domiciliado últimamente en Francia; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Gerona, número veintidós, D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Federico Roncal.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.****Cédula de citación.**

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida contra José María Ruiz Hernando y Antonio Ruiz Hernando, sobre homicidio, se cita por medio de la presente a Antonio Dizma, que se dice ser vecino de Villalengua y cuya residencia y domicilio se ignoran, para que los días cuatro y cinco de junio próximo, a las diez de la mañana, en lugar de las once que en un principio se designó, comparezca ante la citada Audiencia provincial de Zaragoza para su asistencia como testigo al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca, veinticinco de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial ejerciente, Francisco Duce.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esté día dictada en sumario que instruye, sobre muerte de José Martínez Gracia, que se dice ser de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de María, natural de Encinacorba; por la presente se cita a los padres o más próximos parientes de dicho interfecto, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, al objeto de instruirles de los derechos que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y entregarles los efectos ocupados; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D., Mariano de Leonardo.